

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTAD

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00 — —
NUMERO SUELTO.	0,50 — —

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales, pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACION:
Residencia provincial de Niños

Administración provincial

Comisión provincial de Incautación de Bienes

ANUNCIOS

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Francisco Coronel García, Victoriano Agudín Cuervo, José González Álvarez, Cesáreo Menéndez Fernández y José Cuervo Rodríguez (a) Pepino, vecinos de La Arena, habiendo nombrado Juez instructor al Sr. Juez municipal de Soto del Barco, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 26 de febrero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Manuel Fernández Ortigal, vecino de la Peña (Mieres), habiendo nombrado Juez instructor al Juez municipal de Mieres, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 26 de febrero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Rufino

Sanchez Alvarez, Alcalde de barrio, vecino de Trubia, y Agustín González, de Caravies (Posada de Llanera), habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Oviedo, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 17 de febrero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Juan Hernández Tamames, Capitán de Infantería, vecino de Gijón, habiendo nombrado Juez instructor al especial Delegado en Gijón, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 1 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Francisco Zapico González, vecino de Parabelles; Ricardo Fernández Orviz, de Río Cerejal; José Álvarez Rozada, de La Llanella; Maximino García Antuña, de Los Corrales; Amalio Suárez, de Piñera; Alvaro Castro, de Ciriago; José Riesgo, de Vistalegre (Rebollada); José Benjamín, de Ciano Santa Ana; Casimiro García, de Brañella y Manuel Castro, de La Llave, habiendo nombrado Juez instructor al municipal de San Martín del Rey Aurelio, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 19 de febrero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Rosaura Álvarez Félix, vecina de La Roza; Pedro Suárez Martínez, de Casanueva; Manuel Moreno Valle e Hilario Martínez González, de Ferreros; José García Fernández, de Fresnedo y Pedro Suárez Martínez, de Casablanca; todos del concejo de Ribera de Arriba, habiendo nombrado Juez instructor al municipal de Ribera de Arriba, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 19 de febrero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Dionisio González Díaz, Rogelio Quintana García y José Manuel Álvarez Álvarez, vecinos de Los Cabos, Folgüera y Agones (Pravia), respectivamente, habiendo nombrado Juez instructor al Juez municipal de Pravia, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 28 de enero de 1938.—

Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Josefa Alonso Ruiz, Eloy Sánchez García, Segismundo Sánchez García, Fernando Rozada Hernán, vecinos de Riera, concejo de Colunga, (Villaviciosa) y Manuel Fernández Morán, de Permus (idem), habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Villaviciosa, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 17 de febrero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Amalio Antuña, de Pumarabín; Rafael Álvarez Arregui, de Huería de Carrocera; José Mata Castro, de La Llave; Avelino Vallina Orviz, de Rosellón; Enrique Falcón Amez, de Rebollada; Nicanor Bernardo Cofallo, de Edrado y Julio Artos Peón, de La Laguna, habiendo nombrado Juez instructor al Sr. Juez municipal de San Martín del Rey Aurelio, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 19 de febrero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Bernardo Villa Gonzalez, de Encarnada; José Gonzalez Rojo, de Los Artos; Manuel Gonzalez Garcia, de Casanueva; Onofre Uribellarea Garcia, de San Martin; Jacinto Barrios Burón, de La Baúa; Constantino Zapico, (a) El Sol, de La Acebal y Florentino Posada, de Panices, habiendo nombrado Juez instructor al Sr. Juez municipal de San Martin del Rey Aurelio, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 19 de febrero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquin de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Heliodoro Garcia Rodriguez y Manuel Pazos Menes, (a) Xabonera, vecinos de Pravia, habiendo nombrado Juez instructor al Sr. Juez municipal de Pravia, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 4 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquin de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Gonzalo Fernandez Mijares, Demetrio Fernandez Cuervo, José Diaz Moreno, de Gijón; Fernando Ania Alonso, de Arriendas y Angel Fernandez Casar, de Cangas de Onis, Angel Flores Estares, de Tineo y Angel Puente Garcia, de Avilés, habiendo nombrado Juez instructor al Especial de Gijón y los de primera instancia de Cangas de Onis, Tineo y Avilés, que actuarán en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 3 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquin de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Agustin Santianes Valdés, de Gijón; Victor Gonzalez Mier y Ramón Larrea Valle, de Cangas de Onis y Emilio Mieres Cueli, de Villaviciosa, habiendo nombrado Juez instructor al Especial de Gijón y a los de primera instancia de Cangas de Onis y Villaviciosa, que actuarán en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 3 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquin de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Alvaro Santos Menendez, vecino de La Guia (Gijón); Amelio Alvarez Alonso, vecino de Somió (Gijón); Bienvenido Ordoñez Garcia, vecino de Pelúgano (Aller); Gregorio Barco Rodriguez, vecino de Gijón, Agente Comercial, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Gijón y al municipal de Cabañaquinta, que actuarán en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 1 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquin de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Emilio Lopez Gonzalez, vecino de Piedras Blancas, habiendo nombrado Juez instructor al Sr. Juez municipal de Castrillón, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 1 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquin de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto

Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Angel Aza Coz, vecino de Gijón; Alberto Ballesteros Gonzalez, vecino de Gijón; José Antonio Gonzalez Villar, vecino de Libardón; Arsenio Gonzalez Nieto, vecino de Pivierda y Azucena Fernandez Gonzalez, vecina de Gijón, habiendo nombrado Juez instructor al Especial de Gijón y al de primera instancia de Villaviciosa, que actuarán en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 1 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquin de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Gabino Garcia Perez, vecino de Granda (Gijón); José Moreno Blanco, calle Mariano Pola 31, Gijón; Evaristo Villar Gimeno, vecino de Gijón, Inerarity 46; Ramón Rodriguez Fernandez, vecino de Bañugues, habiendo nombrado Juez instructor al Especial de Gijón y al municipal de Luanco, que actuarán en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 1 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquin de la Riva.

Cuarta Jefatura de Estudios y Construcciones de Ferrocarriles (Noroeste)

Anuncios

LINEA DE FERROL A GIJON

En cumplimiento de lo dispuesto en la Regla 3.ª del artículo 3.º del Reglamento de 17 de julio de 1868, para la instrucción de expedientes por averías por caso de fuerza mayor, ocasionadas en las obras por contrata, se transcribe a continuación la exposición del contratista del trozo 2.º de la Sección de Los Cabos a Ribadeo, en la que solicita la indemnización por las averías ocasionadas en la trinchera del perfil 474.

En el sitio denominado Prámaro, cercano a la parroquia de Soto de Luña, también del mismo concejo de Cudillero. Como consecuencia de un movimiento general de la ladera

comenzado por encima del ferrocarril, ha roto el muro que en repié sostenía las tierras y corrido todo el talud de la trinchera, juntamente con los muros en seco que sujetaban éste gran parte de la superficie, esto obliga a sanear bien la trinchera protegiéndola de las aguas que corren de la ladera y que dieron origen al mencionado movimiento, aumentar el talud de la trinchera en su lado izquierdo, una cuneta revestida en la coronación de la trinchera y el derribo de muros existentes, movidos así como su nueva ejecución.

Todas estas obras darían lugar al presupuesto siguiente:

29,60 metros cuadrados de derribo de muro de repié, de 1,50 metros de altura, a pesetas 6,00.—177,60 pesetas.

3.319 metros cúbicos de desmonte de trinchera, a pesetas 3,78.—12.545,82 pesetas.

29,60 metros cuadrados de muro de M. O. H. de 1,50 metros, a 128,58.—3.805,96 pesetas.

40,00 metros cuadrados de cunetón revestido, pesetas 47,16.—1.886,40 pesetas.

TOTAL, 18.415,78 pesetas.

Soto de Luña, a 16 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Contratista.—Construcciones Gamboa y Domingo S. A.—P. P., Eduardo Goicochea.—Rubricado.

El interrogatorio sobre que ha de versar las dos informaciones, es el siguiente:

A los efectos de la declaración de que el caso ocurrido fué de fuerza mayor:

a) Si la destrucción fué ocasionada por defecto de la obra o como consecuencia de un movimiento general de la ladera.

b) Si fué posible a la contrata preveer el corrimiento general de la ladera y adoptar medidas para evitarlo y reducirlo.

c) Si la contrata adoptó alguna medida en este sentido.

A los efectos del importe de valoración de los perjuicios:

a) Si efectivamente la destrucción o avería consistió en la descrita por la contrata en su escrito copiado.

b) Si después de la avería se procedió rápidamente a tomar medidas urgentes para localizarla.

Lo que se hace público en este *Diario Oficial*, para que en el plazo de 15 días puedan presentarse las alegaciones que se consideren convenientes.

Orense, 31 de enero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe, 2.º Jefe, F. Castellón.

En cumplimiento a lo dispuesto en la regla 3.ª del artículo 3.º del Reglamento de 17 de julio de 1868 para instrucción de expedientes por averías por caso de fuerza mayor oca-

signadas en las obras por contrata, se transcribe a continuación la exposición del Contratista del trozo 3.º de la sección de Los Cabos a Ribadeo, en la que solicita la indemnización por las averías ocasionadas en el paso superior del perfil 324.

"Don Benito Malvar Corbal, Contratista de las obras del trozo 3.º del ferrocarril de Ferrol a Gijón de la sección de Los Cabos a Ribadeo, a Vd. tiene el honor de comunicar lo siguiente:

En ocasión del Glorioso Movimiento Nacional y debido a la formación de Comités rojos en aquellos lugares en que el Glorioso Ejército que acaudilla el Generalísimo Franco no habían hecho su acto de presencia, se contaba el en que están situadas las obras de este trozo del cual soy Contratista, y que debido a su proximidad, intentaron cortar el avance a las tropas volando con dinamita el paso superior para carretera y que tiene por objeto el cruce de la carretera de Ribadesella a Canero, sobre el ferrocarril de Ferrol a Gijón, en el pueblo de Ballota (Cudillero), y mandado reconstruir por orden de la Jefatura de Estudios y Construcciones de Ferrocarriles en Luarca, dado lo imprescindible que era la obra para el gran tráfico que por ella existía, debido al glorioso avance de las tropas.

Siendo por lo expuesto, la citada voladura, un caso de fuerza mayor y, según preceptúa el Reglamento de 17 de julio de 1868 para la instrucción de expedientes, en este caso, a Vd. tengo el honor de exponer los hechos como siguen:

La voladura del paso superior para carretera y que tiene por objeto el cruce de la carretera de Ribadesella a Canero sobre el ferrocarril de Ferrol a Gijón, en Ballota (Cudillero), fué ocasionado el día 6 de agosto de 1936 y debido a una fuerte carga de dinamita (unas 8 o 9 cajas), que colocaron los rojos una vez hecha en la mitad aproximadamente de la obra, una zanja en todo el ancho de la carretera y con una anchura de ésta de 60 a 70 centímetros, y una profundidad hasta llegar al trasdós de la bóveda e hicieron explotar, ocasionando, como era de esperar, la destrucción completa del paso superior y cortando la carretera de Ribadesella a Canero.

Nada pudo evitar la Contrata debido a que, además del Comité rojo que allí existía, se unió a éste un número grande de fuerza armada al mando de un sujeto que traía, según él, la misión de volar puentes y con una orden del cabecilla Gonzalez Peña para poder obrar a su antojo.

La obra de que se trata, fuera construida el año 1928, habiendo sido utilizada desde aquella fecha, su construcción de forma de arco de

herradura, y los materiales en él empleados fueron hormigón ciclópeo y hormigón en masa.

El importe de los daños y debido a la completa destrucción de la obra, teniendo que demoler la parte que quedó agrietada y rehacer la obra nuevamente, asciende, aproximadamente, a unas doce mil pesetas.

Por lo expuesto y siendo de justicia, previos los trámites oportunos, se me declare de abono la cuantía a que asciende la nueva obra, espero de Vd. acceda a esta reclamación.

Es gracia que no dudo alcanzar de Vd. cuya vida guarde Dios muchos años.—Luarca, 9 de febrero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Contratista. P. P., Arturo Nuñez.—Rubricado.

Sr. Ingeniero-Jefe de la 4.ª Jefatura de Estudios y Construcciones de Ferrocarriles.—Orense."

El interrogatorio sobre que han de versar las dos informaciones, es siguiente:

A los efectos de la declaración de que el caso ocurrido fué de fuerza mayor:

a) Si la destrucción fué ocasionada por defecto de la obra o por voladura de los rojos.

b) Si fué posible a la Contrata prever la voladura y adoptar medidas para evitarla y reducirla,

c) Si la Contrata adoptó alguna medida en este sentido.

A los efectos de valoración de los perjuicios:

a) Si efectivamente la destrucción o avería consistió en la descrita por la Contrata en su escrito copiado.

b) Si después de la avería se procedió rápidamente a tomar medidas urgentes para localizarla.

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL para que en el plazo de quince días, puedan presentarse las alegaciones que se consideren convenientes.

Orense, 11 de febrero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Ingeiero Jefe, 2.º Jefe, F. Castellón.

Administración municipal

AYUNTAMIENTOS

DE SAN MARTIN DEL REY AURELIO

EDICTO

En providencia de esta fecha, el Juez instructor de expedientes a los empleados municipales, que suscribe, acordó pasar pliego de cargos a Arturo Mena Rivera y a Augusto Falero Fernandez, guardias municipales; a los empleados de arbitrios, Fernando Garcia Gonzalez, Adolfo Suarez Iglesias, Amado Suarez Gonzalez y Francisco Cruz Martinez; a la encargada del lavadero municipal de el Sotón, Teresa Torralba Rodriguez; al sepulturero de San Andrés,

Maximino Gonzalez; y por ignorar el paradero de los expedientados, se les notifica por el presente edicto, que dichos pliegos de cargos, se hallan de manifiesto en el salón de sesiones de este Ayuntamiento, dándoseles un plazo de 8 días, a partir de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que en dicho plazo recojan el mismo y formulen el correspondiente pliego de descargos y que de no hacerlo, les seguirán los perjuicios correspondientes.

San Martin del Rey Aurelio, a 23 de febrero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Juez instructor, Alfonso Iglesias Lamuño.

DE CASO

EDICTO

Hallándose depositada en poder del vecino de Bueres, en este concejo, D. Antidío Suarez Sanchez, una vaca holandesa, pinta, de unos 8 años, procedente de zona roja, y de legitimo dueño desconocido, se hace público por medio del presente, para que el que tal acredite, se haga cargo de la misma, previo abono de los gastos ocasionados, antes del día 8 de marzo próximo, pues este día caso de no haber sido recogida, se procederá a su subasta, a las 11 de la mañana, por medio de pujas a la llana.

Consistoriales de Caso, 24 de febrero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Sara Amandi.

DE CANGAS DEL NARCEA

ANUNCIO

Por un plazo de 10 días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio, se saca a concurso la plaza de Agente Recaudador, para el cobro de arbitrios municipales de este Ayuntamiento, con arreglo a las bases que se hallan expuestas en la Secretaría municipal, durante las horas de oficina.

El tipo que como retribución máxima se fija para premio al Agente Recaudador, es el de 5 por ciento sobre lo ingresado por su mediación en las a-cas municipales, adjudicándose el cargo a quien ofrezca desempeñarlo por premio más bajo entre los solicitantes, y en caso de haber dos proposiciones iguales, se reserva la Corporación el derecho de adjudicarlo a quien crea conveniente entre los autores de las dos proposiciones.

El Agente Recaudador nombrado, prestará fianza por valor de 20.000 pesetas efectivas, en metálico, valores del Estado, o garantizados por este, o en fincas, para responder de su gestión, siendo de su cuenta todos los gastos de constitución de la fianza y cancelación de la misma, así como los del presente anuncio.

Para evitar la defraudación del arbitrio sobre los vinos y alcoholes,

el Agente Recaudador, sostendrá por su cuenta representantes cobradores en los siguientes límites del concejo: Leitariegos, Argancinas, Monasterio de Hermo, Larnón, Llamas del Mouro y El Puelo.

Será obligación del Agente Recaudador, sostener por su cuenta una oficina de regulares condiciones, para el cobro en la villa.

Las instancias de proposición, se presentarán, bajo sobre cerrado, en pliego de papel del Estado de 4,50 pesetas, en la Secretaría municipal, dentro del plazo señalado, durante las horas de oficina, no admitiéndose proposiciones que se presenten después de las 6 de la tarde del día de los 10 días hábiles marcados.

Para poder optar a la repetida plaza, los solicitantes harán un depósito de 300 pesetas, las cuales serán devueltas a los que no resulten adjudicados, después de la apertura de los sobres, y con respecto al adjudicatario, si este no llegara a hacerse cargo del servicio perderá este depósito en beneficio de los fondos municipales.

El cargo que se anuncia, durará cuatro años, pudiendo ser prorrogado a su término por anualidades, en virtud de acuerdo de la Corporación en sesión a la que concurren la mayoría absoluta de los Concejales que formen la Corporación.

Cangas del Narcea, a 1.º de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Modesto de la Uz.

—:—

D. Adoración Regueral Florez, Depositario de los fondos municipales del Ayuntamiento de Cangas del Narcea, accidentalmente Recaudador de los arbitrios del dicho Municipio.

Hago saber: Que en los expedientes de apremio que se siguen contra D. Francisco Fernandez Rodriguez, vecino que fué de esta villa, por débitos al Ayuntamiento de la misma, se ha dictado la siguiente

Providencia:

Y gnorandose el paradero de D. Francisco Fernandez Rodriguez, vecino que fué de esta villa y habiéndose omitido el requerimiento procedente en tal caso para que pueda comparecer en los expedientes de apremio que contra él se siguen por débitos al Ayuntamiento, se le requiere en este acto, tanto a él como a sus legítimos representantes o herederos, por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia y edicto en la Alcaldía, para que comparezcan en este expediente ejecutivo o señalen domicilio o persona que legalmente le represente, en el término de ocho días siguientes al de la publicación de esta providencia en dicho periodico oficial, pues, de no hacerlo, pasado dicho tiempo, se

decretará la persecución en rebel-
dia, según lo dispuesto en el artícu-
lo 154 del vigente Estatuto de
Recaudación, y se proseguirá el
expediente de embargo de los bie-
nes de cualquier clase que figuren
a su nombre y que sean necesarios
para responder de los débitos que
se persiguen, más los recargos y
gastos de procedimiento de apre-
mio.

Cangas del Narcea, 1 de marzo
de 1938.—Segundo Año Triunfal.
—Adoración Regueral.

Administración de Justicia

AUDIENCIA

Don José Vidal Castro, oficial de
Sala accidental de la Audiencia
Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el juicio de di-
vorcio promovido en el Juzgado de
primera instancia de Luarca, por
doña Consuelo García de la Viña
y don Ubaldo Miranda y el Señor
Fiscal se dictó por la Sala de lo
civil sentencia en diez y seis de
julio de mil novecientos treinta y
seis cuya parte dispositiva dice
así:

Fallamos:

Que estimando la demanda ob-
jeto de estos autos debemos decretar
y decretamos por causa de malos
tratamientos de obra, una de las
causas del número siete del artículo
tercero de la ley de dos de marzo
de mil novecientos treinta y dos, el
divorcio con todas sus consecuen-
cias legales del matrimonio con-
traído en Treviás entre don Ubaldo
Miranda y doña Consuelo García
de la Viña, con declaración de cul-
pabilidad e imposición de costas al
marido demandado. Queden los
hijos menores de edad en poder de
la mujer, cúmplase a su tiempo lo
dispuesto en los artículos sesenta y
nueve y en su caso el veinticinco
de aquella ley y con testimonio de
esta sentencia devuélvanse los au-
tos al inferior para ejecución y
cumplimiento. Así por esta nues-
tra sentencia lo pronunciamos,
mandamos y firmamos. Victor Co-
vian.—Manuel F. Carrascosa.—
Antonio F. Rañada.—Juan García
Gavito.—José María González.—

Publicación

Se publicó esta sentencia por el
Señor Magistrado Ponente cele-
brando audiencia pública en el día
de hoy de lo que certifico.—Ovie-
do diez y seis de julio de mil nove-
cientos treinta y seis.—P. S. Ni-
canor García.—Lo mismo dice el
original de la sentencia inserta que
recogió el Señor Presidente.—Para
que conste visada por S. I. expido
la presente en Oviedo a diez y
ocho de julio de mil novecientos
treinta y ocho.—Alfonso Ortega.—

Visto Bueno.—El Presidente, Vic-
tor Covian.

Y para que conste y publicar en
el BOLETIN OFICIAL de la provincia,
expido la presente en Oviedo, a
veinticuatro de febrero de mil no-
vecientos treinta y ocho.—José Vi-
dal Castro.

JUZGADOS

DE VILLAVICIOSA

D. Ramón Aguirre y Ortiz de Zá-
rate, Secretario del Juzgado de
1.ª instancia de Villaviciosa y su
partido.

Certifico: Que en los autos de
que se hará mención se dictó la
que en su encabezamiento y parte
dispositiva dicen así:

Sentencia:

En la villa de Villaviciosa, a diez
y ocho de febrero de mil novecien-
tos treinta y ocho.—Segundo Año
Triunfal.—Vistos por el señor don
Antonio Manuel del Fraile Calvo,
Juez de 1.ª instancia del partido,
los presentes autos de juicio decla-
rativo de menor cuantía, seguidos
por el Procurador D. José Iglesias
Campert, en nombre y representa-
ción del turno de oficio de D. Sil-
verio Tuero Ortiz y D.ª Primitiva
Tuero Ortiz, mayores de edad, ca-
sado, marinero y vecino de San
Martín del Mar, en este concejo, el
primero y viuda, jornalera y vecina
de esta villa la segunda; contra
D.ª Amparo Tuero Ortiz, mayor
de edad, casada, labadora y veci-
na de San Martín del Mar; don
Carlos Tuero Ortiz, mayor de
edad, casado, jornalero y vecino
de esta villa; Flor María Fernan-
dez Tuero, mayor de edad, casada,
labradora y vecina de San Martín
del Mar; su esposo D. Jesús Vega
González, mayor de edad, labra-
dor y de la misma vecindad y el
Representante del Ministerio Fis-
cal, en representación de los au-
sentes D. Marcelino y D.ª María
de los Angeles Tuero Molina; so-
bre oposición a las operaciones
divisorias, practicadas con motivo
del fallecimiento de los esposos
D. José Tuero Valdés y D.ª Rosa
Ortiz Bedriñana.

Fallo:

Que estimando en parte la de-
manda, debo declarar y declaro,
que la mejora hecha por D.ª Rosa
Ortiz Bedriñana a favor de su hija
Amparo Tuero Ortiz y nietas Flor-
María y María Luisa Fernández
Tuero, de la casa descrita al núme-
ro uno del inventario, debe reducir-
se a la mitad del valor de dicha
mejora y casa; que las setecientas
noventa y cuatro pesetas con se-
tenta y cinco céntimos, importe de
la manzana producida durante el
año de mil novecientos treinta y
tres, son gananciales; que se ex-
cluyan de la partición la cantidad
de veintiseis pesetas con sesenta
céntimos que se dicen pagadas a
D. Ramón Vigo y la de cien pese-
tas que se dicen pagadas a don
Primitivo de la Ballina; que se in-
cluyan en el inventario un aparador
y una mesa de comedor, haciéndose
en las operaciones divi-
visorias las anteriores reformas
que como procedentes declaro y
debo absolver y absuelvo a los

demandados de los demás pedi-
mentos de la demanda; todo ello
sin hacer expresa imposición de
costas.—Así por esta mi sentencia,
la que se notificará en la forma
dispuesta en los artículos 282 y
283 de la Ley procesal civil, a no
ser que dentro de quinto día se pi-
diera la notificación personal, defi-
nitivamente Juzgado, lo pronuncio,
mando y firmo.—Antonio M. del
Fraile.—Rubricado.

Publicación:

Leída y publicada fué la anterior
sentencia por el Sr. Juez que la
dictó en el día de su fecha y estan-
do celebrando audiencia pública,
de que doy fé.—Ramón Aguirre.

Y para que sirva de notificación
a los demandados en rebeldía, ex-
pido el presente en Villaviciosa, a
veinticinco de febrero de mil nove-
cientos treinta y ocho.—Segundo
Año Triunfal.—Ramón Aguirre.

DE OVIEDO

En virtud de lo dispuesto por el
Sr. Juez de primera instancia de la
ciudad de Oviedo, designado para la
instrucción del expediente con el fin
de declarar administrativamente la
responsabilidad civil que deba de ser
exijida a Paulino de la Grana Blanco,
comisionista y vecino de esta ciudad,
como consecuencia de su oposición
al triunfo del Glorioso Ejército Na-
cional, se cita por medio de la pre-
sente cédula a dicho individuo, cu-
yas demás circunstancias personales
y paradero se ignora, para que en el
término de ocho días hábiles, com-
parezca ante este Juzgado, bien per-
sonalmente o por escrito, donde
pueda alegar en su defensa lo que
crea conveniente a su derecho, bajo
apercibimiento que, de no verificarlo,
le parará el perjuicio que haya lugar.

Oviedo, diecinueve de febrero de
mil novecientos treinta y ocho.—
Segundo Año Triunfal.—El Secreta-
rio, Ramón Calvo.

BANCO ASTURIANO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Habiendo sido extraviados en po-
der del interesado D. Francisco Cam-
pa González, de Llanera, los resguar-
dos de depósitos en este Banco, que
a continuación se detallan:

Depósito número 9.101, expedido
el 23 de noviembre de 1928, com-
prensivo de una carpeta provisional,
Amortizable 4 por 100, Serie "A",
número 303.882, por pesetas nomi-
nales 500.

Depósito número 9.100, expedido
el 23 de noviembre de 1928, com-
prensivo de un título de la Deuda
4 por 100 interior, Serie "B", nú-
mero 136.167, por pesetas nomina-
les 2.500.

Depósito número 9.103, expedido
el 23 de noviembre de 1928, com-
prensivo de cuatro obligaciones de
la Hidroeléctrica del Cantabro
"Saltos de Agua de Somiedo", 5 por
100, número 8.550/3, por pesetas no-
minales 2.000.

Depósito número 9.099, expedido
el 23 de noviembre de 1928, com-
prensivo de una obligación de la
Sociedad Industrial Asturiana "Santa
Bárbara", 5 por 100, número 7.156,
por pesetas nominales 500.

Se hace público, en cumplimiento
de lo preceptuado en el artículo 10
de nuestros Estatutos sociales, advir-
tiendo que de no presentarse recla-

mación justificada en el término de
30 días, a contar de la publicación
de este anuncio en los periódicos
oficiales y en un diario de Oviedo,
se expedirán nuevos resguardos sin
responsabilidad por nuestra parte.

Oviedo, 10 de febrero de 1938.—
Segundo Año Triunfal.—Por el Ban-
co Asturiano de Industria y Comer-
cio, José María Irurita Villanueva,
Director Gerente.

Habiendo sido extraviados en po-
der del interesado, «Montepío Obre-
ro Santa Bárbara», de Cayés, los res-
guardos de depósitos en este Banco
que a continuación se detallan:

Depósito n.º 8.446, expedido con
fecha 29 de abril de 1927, compren-
sivo de 5 títulos Amortizable 5 por
100 sin impuestos, emisión 1927, se-
rie "A", núms. 63.431/5, por pesetas
nominales dos mil quinientas; 1 tí-
tulo serie "B", n.º 23.742, por pesetas
nominales dos mil quinientas y 1 tí-
tulo serie "C", n.º 16.026, por pese-
tas nominales cinco mil.

Depósito n.º 8.454, expedido con
fecha 29 de abril de 1927, compren-
sivo de 1 título Amortizable 5 por
100 sin impuesto emisión 1927, serie
"C", n.º 16.027, por pesetas nomina-
les cinco mil.

Depósito n.º 9.246, expedido con
fecha 4 de julio de 1929, comprensi-
vo de 4 títulos Amortizable 5 por
100 sin impuesto, emisión 1 de abril
de 1929, serie "A", núms. 30.215/8,
por pesetas nominales dos mil, y

Depósito n.º 9.872, expedido con
fecha 25 de julio de 1932, compren-
sivo de 6 Acciones de la sociedad
«Unión Española de Explosivos»,
núms. 232.593/8, por pesetas nomi-
nales seiscientas.

Se hace público, en cumplimiento
de lo preceptuado en el artículo 10
de nuestros Estatutos sociales, advir-
tiendo que, de no presentarse recla-
mación justificada en el término de
30 días, a contar de la publicación
de este anuncio en los periódicos ofi-
ciales y en un diario de Oviedo, se
expedirán nuevos resguardos a nom-
bre del titular sin responsabilidad por
nuestra parte.

Oviedo, 10 de febrero de 1938.—
Segundo Año Triunfal.—Por el Ban-
co Asturiano de Industria y Comer-
cio, José María Irurita Villanueva,
Director Gerente.

Habiendo sido extraviado en po-
der del interesado el resguardo de
deposito en este Banco n.º 6.340,
expedido con fecha 25 de mayo de
1921, a favor de los Sres. Hijos de
Simeón García y C.ª, de Oviedo,
comprensivo de 22 Acciones de la
Sdad. Industrial Asturiana «Santa
Bárbara», n.º 10.036/46 y 28.209/19,
por pesetas nominales once mil, se
hace público, en cumplimiento de
lo preceptuado en el artículo 10 de
nuestros Estatutos sociales, advir-
tiendo que de no presentarse recla-
mación justificada en el término de
30 días a contar de la publicación
de este anuncio en los periódicos
oficiales y en un diario de Oviedo,
se expedirá un nuevo resguardo a
nombre del titular sin responsabili-
dad por nuestra parte.

Oviedo, 10 de febrero de 1938.—
Segundo Año Triunfal.—Por el
Banco Asturiano de Industria y
Comercio, José María Irurita Villa-
nueva—Director Gerente.

Esc. Tipogr. de la Residencia Provincia